

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por María del Carmen Espinoza Ochoa, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.	<b>15192</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el veintinueve de septiembre del año en curso en el "Buzón Judicial" y registrados el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de cinco de octubre posterior. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito de demanda y el anexo de quien se ostenta como Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

**"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

*DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN se reprocha la licencia otorgada en favor del Legislador Luis Arturo González Cruz, a partir del día 28 de septiembre al 01 de octubre de 2021, con (sic) finalidad individualizada de ocupar el cargo de Alcalde del Municipio de Tijuana, sin que en el caso concreto haya sido acordado un punto de acuerdo en sesión de Cabildo, mediante el cual, de manera colegiada y por mayoría de los miembros de este Ayuntamiento se autorice al Legislador Federal ocupar de nueva cuenta el cargo de Presidente Municipal, cargo al que decidió renunciar, en términos del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confirmado además por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado mediante sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2021, en la que se determinó lo que para mejor apreciación se reproduce textualmente:*

(...)

*Mediante el acto reprochado, la LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN indebidamente autorizó al legislador de referencia, no solo a ausentarse de sus funciones parlamentarias, hecho que no se reclama, lo que en realidad es materia de reproche en la presente acción de regularidad constitucional, es que se le haya autorizado ausentarse para ocupar temporalmente el cargo de Alcalde de Tijuana, UN CARGO AL QUE YA RENUNCIÓ, y mediante ese actuar irregular se infringe categóricamente lo dispuesto en los artículos 5, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como el artículo 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)

*DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se reclama la sesión extraordinaria celebrada en la madrugada del 29 de septiembre de 2021, con la cual se autoriza que el Diputado Federal*

con licencia Luis Arturo González Cruz regrese a ocupar el cargo de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, sin que exista el correspondiente acuerdo de cabildo en términos del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.”.

Ahora bien, del análisis del escrito de demanda y su anexo se advierte que la promovente se ostenta como Síndica Procuradora del municipio actor; sin embargo, acompañó copia simple del documento con el que pretende acreditar la personalidad con la que se ostenta; por tanto, previo a decidir lo que en derecho proceda, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se previene a quien promueve el presente medio de control constitucional para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del este acuerdo, envíe a esta Suprema Corte copia certificada de la documental que la acredite fehacientemente como Síndica Procuradora; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la ley reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”; se le requiere para que, al desahogar la prevención formulada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, al Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 974/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T22:00:25Z / 11/10/2021T17:00:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 6d f1 04 0b 83 14 80 59 cc dd 37 25 73 39 d0 74 cb a6 98 6f 32 76 e5 cd b2 49 97 aa f1 12 b6 ed e5 ed 57 6b 47 20 be b1 99 e9 69 be 0a b3 de 4b 54 9c 7b ce a1 78 45 f8 a4 a3 01 10 49 06 f5 a8 8a 40 15 4d 06 9c d1 c3 9a f8 61 c2 18 a7 e6 08 18 7b da fa b1 29 41 21 37 a1 a6 ea 79 3c eb 31 e7 4c ef 37 57 c3 e2 7d 0d e1 8e 9c 9a 32 56 ce f3 70 a4 aa d4 2b f5 5d 35 d1 20 cf 69 43 d7 f9 61 34 40 20 c6 4d 61 8a a4 9c 58 21 c2 fb b7 9a 98 3a 5b 0e 46 9d 97 38 f5 08 b7 92 bb ca f1 58 26 e8 8e a9 63 58 94 b8 cb 43 42 48 2e 6c f4 f1 3c b2 9a ce 54 b2 65 10 19 ed bf 55 53 c7 c8 79 c4 a4 fa d6 7a 39 63 48 67 b8 01 b2 6f 98 93 4f 9b e8 d8 42 19 63 ef 37 7b 5d de fa 8a 1d 2e 61 cc 68 cc 1f 6d 5a c4 52 2c f6 57 55 02 92 a8 f2 e7 5a c1 65 0e 25 09 2e ec e1 00 0c a0 0d 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T22:00:25Z / 11/10/2021T17:00:25-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T22:00:25Z / 11/10/2021T17:00:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4153876			
	Datos estampillados	EA687AE6EAE52E3DC03D187FBBB1395C2B63F96C39BC8605C3B59DB3D1B09E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T15:21:35Z / 11/10/2021T10:21:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 03 0b 6e 48 b1 3a 04 0f f8 7a ee 67 c0 73 b5 8a f9 d7 83 d1 3a 14 e1 a0 34 5c fe 04 0f c3 ee 92 b1 0e 77 4b 41 ce 7e d1 f2 82 b3 46 a6 5b 0f 48 52 7e a1 57 2b e5 aa d4 69 15 ef ae 7a cb cf 2d de ac 79 70 96 60 e4 db 91 c6 af 1b ad af 1b 37 3b 4a 76 fb cb d9 8e a0 22 d5 ff 14 75 e6 86 d0 d2 ce f2 c0 be 5a e1 f4 c5 4a 05 c8 41 60 0f 86 74 3f 8e c8 05 58 0d ba 61 82 a3 66 53 91 0d 75 d0 0d 10 13 3a cd ab e5 0e c2 b6 cc a9 d7 29 3f 39 3f 14 11 73 cb 6e f7 bf df 39 8c 5e 99 51 18 81 bd 0c 90 39 65 26 19 fa 44 a0 0d dd 41 9f e0 a6 25 0d a5 ed 63 8c e1 3c 0b b0 e5 97 43 30 d3 dc bb 47 02 49 07 81 27 ad 24 bd 4c 1e 26 e3 0f 26 41 e0 65 0b 29 92 7b 0d ac 99 21 e7 da e7 8b 8c 4d 86 b9 34 e4 49 80 a6 37 3d ca dd 19 b8 88 ed 43 d7 f1 b5 e8 4c 4c 12 52 a4 14 ef 70 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T15:21:35Z / 11/10/2021T10:21:35-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T15:21:35Z / 11/10/2021T10:21:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4151991			
	Datos estampillados	D9BD95B8F0502178672AFC6688491DD30B7A4E7C9565F6B2449F21330039EE69			